



Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Meta

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE:	500012333000-2013-00112-00

Teniendo en cuenta que este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la ley 1437 de 2011 CPACA), y:

- Que la demanda cumple los requisitos del artículo 162 de la ley 1437 de 2011.
- La pretensión no se encuentra caducada, conforme al literal c) del numeral 1º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 CPCA.
- Fueron aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

En consecuencia el Despacho dispone:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado judicial por ALVARO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, en contra de la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
 2. Tramitase por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
 3. Previamente la parte actora deberá cancelar la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. **44501200270-1 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CONVENIO 11273** a nombre Depósitos Judiciales – Gastos Procesales - Tribunal Administrativo del Meta.
 4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto del Señor Procurador Departamental del Meta.
 5. Notifíquese el presente auto en forma personal a la Señora PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO Delegada ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y concordado con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 de ley 1437 de 2011.
- Córrase traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
6. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo prescrito en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
 7. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los 25 días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los 30 días de traslado para contestar la demanda.



Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Meta

Esto, con base en el acuse de recibo generado automáticamente por el Servidor, como respuesta al envío del mensaje de datos y conforme a lo previsto en los artículos 21⁽¹⁾ y 24 (Lit. "a" num. 1)⁽²⁾ de la Ley 527 de 1999, que armónicamente regulan el "tiempo de recepción de un mensaje de datos" en un "sistema de información".

8.- Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- Reconózcase al doctor JOSÉ ALBERTO GARCÍA CORTÉS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ACOSTA CASALLAS
Conjuez